**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

Sincelejo, julio diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

**SALA SEGUNDA DE DECISIÓN ORAL**

Magistrado ponente: **Andrés Medina Pineda**

| Nulidad y Restablecimiento del Derecho | |
|---|---|
| Asunto: | Traslado de Medida Cautelar |
| Radicación: | N° 70001-23-33-000-**2018-00196-00** |
| Demandante: | **Municipio de Sincelejo** |
| Demandado: | **Nación – Departamento Nacional de Planeación (DNP) – Fondo9 Nacional de Regalías en Liquidación (FNR)** |
| Procedencia: | Secretaría |

***Asunto:*** *Traslado de Medida Cautelar*

El **Municipio de Sincelejo**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, impetró demanda contra la **Nación – Departamento Nacional de Planeación (DNP) – Fondo Nacional de Regalías en Liquidación (FNR)**, solicitando la nulidad de las siguientes resoluciones:

- Resolución No. 458 del 31 de octubre de 2017 "por la cual se resuelve un Procedimiento Administrativo Correctivo – PAC, se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un proyecto de financiamiento con asignaciones del Fondo Nacional de regalías, o en depósito en el mismo, se declare su cierre y se ordene el reintegro de unos recursos".
- Resolución No. 027 del 28 de febrero de 2018 "por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el Municipio de Sincelejo, Sucre, en contra de la Resolución No. 458 del 31 de octubre de 2017, por medio de la cual niega la

solicitud de revocatoria presentada, mediante recurso de fecha 28 de diciembre del 2017".

Así mismo solicita se declare que el Proyecto de inversión BPIN 1150028690000 FNR 32643 "SANEAMIENTO DEL ARROYO GRANDE COROZAL – FASE II DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE, no perdió fuerza de ejecutoria y que por lo tanto se encuentra vigente, como excepción a la aplicación de los artículos 71 y 83 de la Ley 1815 de 2016.

A título de restablecimiento del derecho, se ordene al Fondo Nacional de Regalías en Liquidación y/o al Departamento Nacional de Planeación, exonerar al Municipio de Sincelejo de reingresar la suma de $14.882.336.368, por concepto de recursos girados para la ejecución del proyecto BPIN FNR 32643 "Saneamiento del Arroyo Grande de Corozal, Fase 2"y se abstenga de descontarle dicha suma de las participaciones correspondientes a las asignaciones directas en el Sistema General de Regalías; de igual manera se exonere al Municipio de Sincelejo de reintegrar la suma de $1.178,00 por concepto de saldo de rendimientos financieros, entre otras condenas.

## 1. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR

El Municipio de Sincelejo, conforme a lo preceptuado por los artículos 229, 230 y 231 de la Ley 1437 de 2011 solicita se decrete como medida cautelar, la suspensión provisional de las Resoluciones Nos. 458 de 31 de octubre de 2017 y 027 de 28 de febrero de 2018, ambas expedidas por el Fondo Nacional de Regalías en Liquidación.

## 2. CONSIDERACIONES

Conforme lo estipula el artículo 229 del CPACA, en todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción y antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte, el Juez o el Magistrado Ponente puede decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

Por lo anterior, es menester que se dé traslado a la entidad demandada, a fin de que se pronuncie sobre la medida solicitada, tal como lo consagra el artículo 233 del CPACA, por lo que para esta Sala es necesario el agotamiento de dicho trámite antes de adoptar la decisión de fondo sobre la medida solicitada por la parte actora.

Por lo manifestado, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CÓRRASE TRASLADO, por el término de cinco (05) días, de la solicitud de Medida Cautelar, al Departamento Nacional de Planeación (DNP) – Fondo Nacional de Regalías en Liquidación (FNR), a fin de que se pronuncie sobre la misma.

El anterior término correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, pero el presente auto será notificado simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría fotocópiese la demanda con sus anexos y fórmese cuaderno por separado de esta medida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

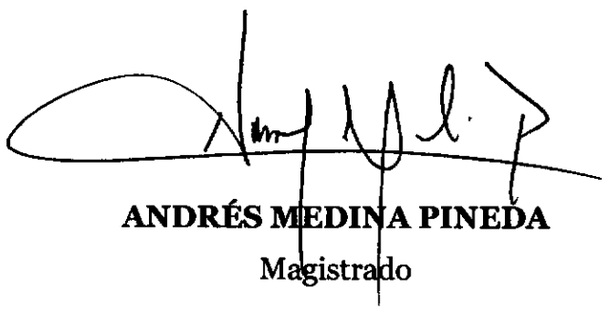

**ANDRÉS MEDINA PINEDA**
Magistrado